

Establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas destinadas a los adquirentes de vivienda joven en Castilla y León, reguladas en el Decreto 99/2005, de 22-12-2005 (LCyL 2005\499)

Orden FOM/451/2009, de 2 de marzo

LCyL 2009\213

Consejería Fomento

BO. Castilla y León 6 marzo 2009, núm. 45, [pág. 6863]; rect. BO. Castilla y León 17 marzo 2009, núm. 52, [pág. 8510](castellano)

...

Segunda. Beneficiarios

1. Podrán resultar beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Personas físicas o unidades familiares adquirentes de una Vivienda Joven de Castilla y León.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, excepcionalmente, cuando no exista demanda de jóvenes y previa autorización del Servicio Territorial de Fomento, podrán ser beneficiarios aquellas personas físicas o unidades familiares que cumplan el resto de requisitos de acceso, preferentemente mayores de 65 años, víctimas de violencia de género y personas con discapacidad.

b) Los ingresos de la unidad familiar deberán estar comprendidos entre 1 y 3,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), estos últimos corregidos, del año correspondiente al período impositivo con plazo de presentación vencido inmediatamente anterior a la solicitud.

c) No ser titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute de una vivienda de protección oficial, ni de una vivienda libre cuando el valor de ésta, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales, exceda del 40% del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación subvencionable. Este valor se elevará al 60% en el caso de familias numerosas, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género o del **terrorismo**.

d) Formalizar un préstamo hipotecario de al menos el 60% del precio de compra de la vivienda con algunas de las entidades colaboradoras a las que se refieren las presentes bases y que la cuantía del préstamo no baje de dicho porcentaje en los primeros cinco años del período de amortización.

e) La vivienda habrá de estar destinada a domicilio habitual y permanente de la unidad familiar.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurren alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones. Sin perjuicio de la facultad de la Consejería de Fomento para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos, la justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo 13 se hará constar mediante declaración responsable.